

Precios de suscripción

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

## Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.  
El pago de la suscripción será adelantado.

### Parte oficial

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Enero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por el Sindico del Ayuntamiento de Bermeo contra providencia de ese Gobierno, que, confirmando un decreto de la Alcaldia, suspendió un acuerdo de dicha Corporación, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso del Sindico del Ayuntamiento de Bermeo, contra providencia del Gobernador de Vizcaya, que confirmando un decreto de la Alcaldia, suspendió un acuerdo del Ayuntamiento sobre nombramiento de personal en el Manicomio:

Resultando que el Alcalde de Bermeo suspendió un acuerdo del Ayuntamiento de 24 de Febrero corriente, revocando otros anteriores de 7 de Agosto y 3 de Septiembre de 1901, cediendo á la Junta de Beneficencia municipal cuanto se refiere á la administración, organización, nom-

bramiento de Médicos y demás que atañe al Manicomio establecido en aquella villa, y la reivindicación por el Ayuntamiento de los derechos de referencia, según convenio celebrado con la Diputación provincial el 21 de Septiembre de 1892:

Resultando que la Diputación y el Ayuntamiento convinieron la construcción del expresado establecimiento, en el que se estipuló que la Junta de Beneficencia fuese la llamada á entender en cuanto tuviese relación con su administración, determinando, en sesión de 7 de Agosto de 1900, las funciones y deberes que debían corresponder á la citada Junta y las del Ayuntamiento, modificándose este convenio en lo referente á nombramiento de Director, cuyo contrato pretende la Corporación municipal dejar sin efecto:

Resultando que el Alcalde manifiesta que no fué convenio libre, sino que el fundamento de la construcción del Manicomio fué la obligación y reconocimiento del derecho de la Administración por la Junta:

Resultando que, entendiéndose que el Ayuntamiento extralimitó sus funciones al revocar un acuerdo firme que creó derecho en favor de tercero, la Comisión provincial acordó que procedía confirmar la suspensión del acuerdo del Alcalde:

Resultando que, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión, el Gobernador civil en 18 de Junio actual dictó providencia:

Resultando que, contra esta última, recurren ante ese Ministerio los citados señores, en el que, fundándose en la Real orden de 20 de Febrero de 1880, y en que estableciéndose en el pacto citado que la Junta de Beneficencia será oída en la modificación y formación que redactase la Diputación, no podía la Comisión afir-

mar que habia traspasado el Ayuntamiento sus derechos con la Junta municipal:

Reclamados por la Sección correspondiente de ese Ministerio: 1.º Certificación de si en la escritura otorgada en 21 de Septiembre de 1892 consta alguna cláusula sobre el nombramiento del personal, y especialmente del Médico-Director del Manicomio. 2.º Si la base tercera del convenio aprobado por acuerdo del 7 de Agosto de 1900 ha sido observada hasta que se adoptó el de 3 de Septiembre de 1901, y si aquél fué ejecutado en todas sus partes, expresando los recursos que se hubiesen interpuesto ó haciendo constar no haberse establecido ninguno. 3.º Iguales datos respecto al acuerdo de 3 de Septiembre de 1901. Y 4.º De los antecedentes, cualquiera que fuesen, que se relacionen con el asunto. Y remitidos por el Gobernador los antecedentes reclamados, la Sección, en su vista, entiende que procede confirmar la providencia apelada:

Considerando que la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Bermeo, por escritura otorgada en 21 de Septiembre de 1902, estipularon que correspondería á ésta por la cláusula 9.ª la formación y modificación del Reglamento que habrá de redactarse para el régimen interior del Manicomio, oyendo previamente al Ayuntamiento y Junta municipal:

Considerando que el Ayuntamiento, en sesión del 7 de Agosto de 1900, aprobó con la Junta de Beneficencia, las bases complementarias de la escritura anterior, conviniendo por la tercera que el nombramiento de Médico Director sería de la competencia del Ayuntamiento:

Considerando que en su virtud, en sesión de 5 de Junio del mismo año 1900 acordó nombrar á

D. Vicente Orts y Ezquerdo Médico Director del Establecimiento, previo concurso:

Considerando que la Corporación municipal, por acuerdo de 3 de Septiembre de 1901, confirió la facultad de nombrar y separar al Médico Director del Manicomio, cuyo acuerdo se comunicó á la Diputación provincial y Junta de Beneficencia, á ésta:

Considerando que, por nuevo acuerdo de 23 del mismo mes y año, el Ayuntamiento admitió la renuncia del cargo al Médico anteriormente citado, habiendo renunciado el cargo dicho señor:

Considerando que, habiendo conferido voluntariamente el Ayuntamiento la facultad de nombrar y separar al Médico, á la Junta, por acuerdo, al proceder el Ayuntamiento á admitir la renuncia presentada, el señor Orts, Médico Director, obró contra su acuerdo de 3 de Septiembre de 1901, por lo que el Alcalde de Bermeo, al suspender el de 23 del mismo mes y año, obró estrictamente con arreglo á los preceptos legales, así como la providencia apelada que confirmó el del Alcalde de la mencionada localidad;

La Sección opina que procede confirmar la providencia apelada y desestimar el recurso, cuya resolución deberá publicarse en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta del 12 de Enero)

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

94

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 12 de Septiembre próximo pasado, que han de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 210, correspondiente al día 26 de Septiembre último.

(Conclusión.)

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				Tasación PSETAS	PLAZO PARA LA		MES, DIA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
			Maderas M. cúbicos	Grucas ESTABROS	LEÑAS Grucas ESTABROS	Ramales ESTABROS		corta y leña MESES	seca DIAS		
Ezcaray.	Demanda y Agregados	Haya	112	"	"	600	2	20	Febrero 15, á las diez de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco, en el rodal denominado "Vitoria."	
	Idem.	Idem.	112	"	"	637 50	2	20	Idem 15, á las diez y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco, en el rodal denominado "Basillo."	
	Idem.	Idem.	"	"	800	750	2 y 1 1/2	30	Idem 15, á las once de la id.	Que se obtendrán por la entresaca y limpieza del repoblado joven de haya que con espesura excesiva existe en el rodal denominado "Montondos", dentro de los límites N., corta ó aprovechamiento anterior; E, Mojonera del monte de Pazungos; S, límite del rodal, y O., ídem.	
Villarta Quintana.	Monte Redondo, Hoyo Malo y Cerro Hayedo.	Idem	48	"	"	225	1	10	Idem 16, á las once de la id.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas viejas señaladas con el marco, en el sitio denominado "Hayuela."	

## PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

## PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS

Gallinero.	Mata oscura, Valle malicioso, Tabla Hayedo y Dehesa de las Fuentes.	Haya	60	"	"	540	2	30	Febrero 15, á las diez de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 60 hayas señaladas con el marco, en el sitio llamado Brezal redondo.
Idem.	Idem.	Encina	30	"	"	450	1 y 1/2	20	Idem 15, á las diez y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 60 encinas señaladas con el marco, en el sitio Rozo de San Antonio.
Lumbreras.	Dehesa Lastornal.	Haya	80	"	"	600	1 y 1/2	20	Idem 16, á las diez de la id.	Que se obtendrán por la corta de 80 hayas señaladas con el marco, en el sitio llamado "El Cabañazo."
Idem y Comuneros.	La Pineda.	Haya	120	"	"	900	2	20	Idem 16, á las diez y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco, en el sitio llamado Las Barranquillas.
Nieva.	Dehesa del Monte.	Roble	20	"	"	210	1 y 1/2	15	Idem 15, á las once de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 robles señalados con el marco, en el sitio llamado "Los Campellares."
Idem.	Mohosa y Agregados.	Idem	"	"	"	600	1 y 1/2	15	Idem 15, á las once y media de la id.	Que se obtendrán por las muertas y rodadas que existen en el sitio llamado "Cabeza Madre Buena" dentro de los límites N., jurisdicción de Anguiano; E., Brezal de la retesada; S., camino de los Collados, y O., Brezal de hoya calor, solo para carbonizar.
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Pino	70	"	"	1155	2	20	Idem 17, á las once de la id.	Que se obtendrán por la corta de 80 pinos de sierra señalados con el marco, en el sitio llamado "Puerto del Cura."
Idem.	Idem.	Haya	90	"	"	607 50	2	30	Idem 17, á las once y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 75 hayas señaladas con el marco, en el sitio llamado "Mata-oscura."
Pinillos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Encina	"	100	30	375	1 y 1/2	15	Idem 16, á las once de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 encinas señaladas con el marco, en el sitio llamado "La Aradoña."
Idem.	Idem.	Roble	45	"	"	562 50	1 y 1/2	15	Idem 16, á las once y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles señalados con el marco, en el sitio llamado "La Dehesa."

	Hayas	Febrero 18, á las diez de la mañana.	30	2	787 50	"	"	150	Hayas
Pradillo.	Bocino.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas señaladas con el marco, en el sitio llamado "Hoyo Grande."	30	2	787 50	"	"	150	Hayas
Raaillo (El).	Agrenzana, Pinar y Vacariza.	Que se obtendrán por la corta de 80 hayas señaladas con el marco, en el sitio llamado "La Agrenzana."	30	2	600 "	"	"	80	Hayas
Idem.	Idem.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos de sierra, en el sitio llamado "Achondite."	20	2	750 "	"	"	40	Pino
Villanueva.	Montehón.	Que se obtendrán por la corta de 150 encinas señaladas con el marco, en el sitio llamado "Las Cerradillas."	30	2	1155 "	"	"	70	Encina
Villoslada.	Dehesa del Antiguo.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco, en el sitio llamado "Pico verde."	30	2	720 "	"	"	80	Hayas
Idem.	La Tembleda.	Que se obtendrán por el arranque de brezo para carbonizar en el sitio llamado "Los picos," en superficie de 10 hectáreas.	15	1	75 "	"	"	"	Brezos

Logroño á 11 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

### Comisión Provincial

102

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial el día 11 del actual, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

#### POYALES

Examinada la instancia presentada por D. Evaristo Tomás Marín, solicitando se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Poyales, fundado en impedimento físico:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se acredita que dicho señor padece una conjuntivitis granulosa con lencemas que le imposibilita para el cargo de individuo del Ayuntamiento:

Resultando que expuesta al público la instancia por espacio de ocho días, tanto los individuos del Ayuntamiento como varios vecinos se oponen á que se admita la excusa, en atención á que el solicitante se dedica diariamente á sus trabajos ordinarios, y por consiguiente, creen debe ser apto para el desempeño del cargo de Concejal:

Considerando que el criterio de los individuos del Ayuntamiento, así como el de los demás vecinos acerca de la realidad del padecimiento alegado, no puede prevalecer sobre el dictamen facultativo, declaración contenida en la Real orden de 3 de Febrero de 1888; se acordó admitir á D. Evaristo Tomás Marín la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Poyales.

#### RIBAS

Vista la protesta formulada por D. Cecilio Anguiano Ruiz, elector y vecino de Ribas, contra la capacidad del Concejal don Estanislao Martínez Rodríguez, como rematante del arbitrio de pesas y medidas:

Resultando que elegido Concejal el referido Sr. Martínez en las elecciones municipales celebradas en Noviembre último, ninguna incapacidad ni incompatibilidad le alcanzaba, por lo que no se protestó su elección dentro de los ocho días fijados en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que el día 6 de Diciembre último tuvo lugar la subasta del arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1904, cuyo servicio le fué adjudicado como mejor postor en la cantidad de 300 pesetas, hecho que se jus-

tifica por el acta de subasta que se acompaña:

Resultando que D. Cecilio Anguiano presentó ante el Ayuntamiento instancia en forma exponiendo que por el expresado motivo le había sobrevenido incapacidad después de la elección:

Resultando que dado conocimiento de esta protesta al Concejal D. Estanislao Martínez Rodríguez, á quien afecta, ninguna causa alega en su defensa en los ocho días siguientes al en que se le dió conocimiento:

Considerando que las reclamaciones electorales que se formulen por causas de incapacidad sobrevenidas después de la elección, se incoarán ante los Ayuntamientos y se sustanciarán en la misma forma y plazos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto mencionado, precepto contenido en el apartado 2.º, artículo 11 del mismo:

Considerando se hallan incapacitados para ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal, según determina el caso 4.º, artículo 43 de la Ley Municipal; se acordó declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de Ribas, á D. Estanislao Martínez Rodríguez.

#### VINIEGRA DE ABAJO

Examinada la instancia en la cual D. Facundo Blázquez Sáinz, solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Viniegra de Abajo, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no consta se haya formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor se halla padeciendo desde hace cuatro años de unas hemorroides internas que le imposibilitan para toda clase de trabajos:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el art. 43 de la vigente Ley Municipal; se acordó admitir á D. Facundo Blázquez Sáinz, la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Viniegra de Abajo.

Para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente accidental y sellada con el de la misma Comisión, en Logroño á trece de Enero de

mil novecientos cuatro.—Benigno Macua.—V.º B.º: Cipriano Sáenz.

107

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Diciembre último y cuenta del 4.º trimestre del finado año de 1903, los de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios con la multa de cien pesetas, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

#### PUEBLOS Secretarios

- Agoncillo
- Aguilar
- Ajamil
- Albelda
- Arberite
- Aldeanueva Ebro
- Alesanco
- Almarza
- Anguiano
- Arenzana Arriba
- Ausejo
- Badarán
- Bañares
- Baños de Rioja
- Bergasa
- Bezares
- Bobadilla
- Briones
- Camprovín
- Canales
- Canillas
- Cañas
- Carbonera
- Casalarreina
- Castañares Rioja
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cenicero
- Cidamón
- Cihuri
- Clavijo
- Córdovín
- Corporales
- Daroqa
- Entrena
- Estollo
- Ezcaray
- Foncea
- Herramelluri
- Hormilleja
- Hornillos
- Hornos
- Igea
- Jalón
- Jubera
- Lagunilla
- Ledesma
- Leza de río Leza
- Manjarrés
- Matute
- Medrano
- Munilla
- Murillo
- Muro de Aguas

#### PUEBLOS Depositarios

- Agoncillo
- Aguilar
- Ajamil
- Albelda
- Arberite
- Aldeanueva Ebro
- Alesanco
- Almarza
- Anguiano
- Arenzana Arriba
- Ausejo
- Badarán
- Bañares
- Baños de Rioja
- Bergasa
- Bezares
- Bobadilla
- Briones
- Camprovín
- Canales
- Canillas
- Cañas
- Carbonera
- Casalarreina
- Castañares Rioja
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cenicero
- Cidamón
- Cihuri
- Clavijo
- Córdovín
- Corporales
- Daroqa
- Entrena
- Estollo
- Ezcaray
- Foncea
- Herramelluri
- Hormilla
- Hormilleja
- Hornillos
- Hornos
- Igea
- Jalón
- Jubera
- Lagunilla
- Lardero
- Ledesma
- Leza de río Leza
- Manjarrés
- Medrano
- Matute
- Munilla

**Anuncios  
Oficiales**

108

**NAVAJÚN**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Navajún 12 de Enero de 1904.—  
El Alcalde, Bernardo Ortega.

109

**GRÁVALOS**

Se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, dotada con 50 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde la fecha en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Grávalos 12 de Enero de 1904.—  
El Alcalde, Juan Escudero.

110

**LEDESMA**

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la segunda subasta de consumos con venta á la exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, se anuncia la tercera y última que tendrá lugar el día 22 del actual á la hora de las nueve, bajo las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Ledesma 12 de Enero de 1904.—  
El Alcalde, Luis Pérez.

PUEBLOS Secretarios	PUEBLOS Depositarios
Nalda	Murillo
Navarrete	Muro de Aguas
Nestares	Nalda
Nieva	Navarrete
Ojcastro	Nestares
Ollauri	Nieva
Pinillos	Ojcastro
Poyales	Ollauri
Pradillo	Pinillos
Rabanera	Poyales
El Rasillo	Pradillo
Ribafrecha	Rabanera
Robres	El Rasillo
San Millán de la Cogolla	Ribafrecha
San Millán Yécora	Robres
San Román	San Millán de la Cogolla
San Torcuato	San Millán de Yécora
Santurde	San Román
Santa Coloma	San Torcuato
La Santa	Santurde
Santa María	Santa Coloma
Sojuela	La Santa
Sorzano	Santa María
Sotés	Sojuela
Terroba	Sorzano
Torrealla sobre Alesanco	Sotés
Torremontalvo	Terroba
Larriba	Torrealla sobre Alesanco
Tobia	Torremontalvo
Tricio	Larriba
Turruncún	Tobia
Ventosa	Tricio
Villalba	Turruncún
Villamediana	Urufuella
Villar de Arnedo	Ventosa
Villar de Torre	Villalba
Villarejo	Villamediana
Villarta Quintana	Villar de Arnedo
Villarroya	Villar de Torre
Vinierra de Abajo	Villarejo
Vinierra de Arriba	Villarta Quintana
Zarzosa	Villarroya
Zorraquín	Vinierra de Abajo
	Vinierra de Arriba
	Zarzosa
	Zorraquín

Logroño 12 de Enero de 1904.—  
El Vicepresidente accidental, Cipriano Sáenz.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
CELLORIGO**

782

(CONCLUSIÓN)

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el año de 1902.

**Sesión del día 7 de Septiembre**

Se aprobó la última, dándose lectura de la correspondencia oficial recibida en la semana última.

**Sesión del día 14**

Leída la anterior, fué aprobada.

Se aprobó por unanimidad el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1903.

**Sesión del día 21**

Leída la anterior, fué aprobada.

Se aprobó por unanimidad el proyecto de presupuesto adicional para el actual año.

(1) Véase el BOLETIN núm. 10).

El día 28 no se celebró sesión por no tener asuntos que tratar.

**Sesión del día 5 de Octubre**

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia oficial, quedando enterado el Ayuntamiento.

Los días 12 y 16 no se celebró sesión por no haber asuntos que tratar.

**Sesión del día 27**

Leída la última, fué aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

**Sesión del día 2 de Noviembre**

Leída la última, fué aprobada.

Se acordó el pago del 4.º trimestre de consumos y contingente provincial.

**Sesión del día 9**

Se aprobó la anterior, y se dió lectura de la correspondencia oficial recibida en la semana última.

**Sesión del día 16**

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia oficial.

**Sesión del día 23**

Se dió lectura de la correspondencia oficial recibida.

**Sesión del día 30**

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia oficial recibida.

**Sesión del día 7 de Diciembre**

Leída la anterior, fué aprobada.

Se acordó proceder á la recomposición de caminos vecinales.

**Sesión del día 14**

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia oficial recibida en la semana última.

**Sesión del día 21**

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

**Sesión del día 28**

Leída la anterior, fué aprobada.

Se acordó proceder á la formación de las listas de compromisarios para Senadores del Reino y su exposición al público.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia y su inserción en el BOLETIN OFICIAL á que ordena el art. 109 de la vigente Ley Municipal, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cellorigo á 26 de Marzo de 1903.—Juan López V.º B.º: El Alcalde, Vicente López.

**Sección Judicial**

**Juzgados de 1.ª Instancia**

100

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;  
Por el presente hace saber: Que el

día treinta del actual y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado y con las prevenciones que se dirán, tendrá lugar la venta en pública licitación de las fincas embargadas á Raimundo Engracia Rivera, en causa que se le ha seguido por rifa de efectos sin la competente autorización, y cuyas fincas son las siguientes y radican en Cenicero:

Pesetas

1.ª Una viña en término del Alegón, de cuatro celemines de cabida; linda Oriente, Manuel Pascual; Poniente, Benito Engracia; Norte, Silverio Sabales, y Mediodía, Manuel Pascual; tasada en. . . . . 20

2.ª Otra al término de San Chiviel, de seis celemines; linda Oriente, José del Campo; Poniente, Francisco Sáez; Norte y Mediodía, la dueña; tasada en. . . . . 25

3.ª Otra al mismo término, de seis celemines; linda Oriente, Leandro Espinosa; Poniente, Francisco Sáez; Norte, la dueña; Mediodía, Benito Engracia; tasada en. . . . . 25

4.ª Otra en el mismo término, de cinco celemines; linda Oriente, Leandro Espinosa; Poniente, Francisco Sáez; Norte, Benito Engracia, y Mediodía, Víctor Aragón, tasada en. . . . . 20

5.ª Otra en las Majadas, de cuatro celemines; linda Oriente, María Cordovín; Poniente, Federico González; Norte, Pedro Bobadilla, y Mediodía, Benito Engracia; tasada en. . . . . 15

6.ª Otra en Valleoscuro, de cuatro celemines; linda Oriente, Eugenio Velasco; Poniente, el mismo; Norte, Pedro Moreno, y Mediodía, José Yangüella; tasada en. . . . . 15

Total. . . . . 120

**Prevenciones**

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta, se consignará en la mesa del Juzgado el dos por ciento de cada lote por que se subaste.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas descritas.

Logroño once de Enero de mil novecientos cuatro.—José López Mosquera.—Por su mandado, Zaearias Brezmes.